INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 370 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT – 7844-2018-000097,** Respuesta al reparo de la DNCP, Contrato 212/2017.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Abril de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 295/2019 de fecha 27 de Marzo de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 3972/2019 de fecha 25 de Marzo de 2019.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la nota de reparo DNCP/DNC N° 3972/2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, respecto a la ampliación del Contrato N° 212/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC en el marco de la LPN SBE N° 59/2017.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55 y 63.-
- Contrato N° 212/2017.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 3972/2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, la DNCP realizó ciertas observaciones a la adenda para la ampliación del monto del Contrato N° 212/2017 de la LPN SBE N° 59/2017, efectuada en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018: *"Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados".-*

Al respecto, la DNCP menciona lo siguiente: *"Conforme a su dictamen se indica que el Artículo 63 de Ley 2051/03 rige para los casos de contrato de bienes que se hayan suscripto dentro del plazo de los 12 meses y no así para el caso de los servicios, por lo que la justificación de realizar por el Art. 55 inc. b es insuficiente. Asimismo, recordamos la vigencia de la Resolución DNCP N° 844 de fecha 08 de marzo de 2018 para los procesos de contrato abierto".-*

Analizando nuevamente el expediente, se constata que el pedido fue enmarcado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, no así en el Art. 63.-

A continuación, transcribimos lo dispuesto en el Art. 63:

> *"**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:** **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. **Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Al analizar el Art. 63 previamente citado, realizamos la aclaración que el dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1214/2018 fue encuadrado en el Artículo 55 de la Ley N° 2051/2003, no así en el 63, teniendo en cuenta que

Abog. Ana Laura Escolar A. M.I. 6653 N° 22.675 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Ma. Graciela Cabral Escolar Abogada C.S.J. 20.847 Dirección Jurídica Jefa Dpto. de Dictámenes y Contratos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogado Matheus Director Jurídico Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

a nuestro criterio la limitación legal de los 12 meses desde la suscripción de los contratos para realizar ampliaciones de cantidades de bienes, debe regir tanto para ampliaciones de cantidades de bienes como fuera mencionado, como también para ampliaciones de montos que se ven reflejados en eventos o aumentos de las cantidades de prestación del servicio, en las contrataciones de servicios. Consideramos que para la interpretación del Art. 63, debemos necesariamente ceñirnos al texto completo de la norma, desde el inicio del texto del mismo, teniendo en cuenta que el artículo regula la suscripción de Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios en general.-

A su vez, reiteramos que el Art. 63 desde su encabezado, hace referencia a modificaciones de Contratos de Adquisiciones, Locaciones y Servicios, y si bien es cierto que en el primer párrafo se menciona "***podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes***", no se puede querer limitar la interpretación a una netamente literal, sino ésta debe ser realizada en miras al espíritu y fin de la norma, los cuales son incrementos a Contratos de Adquisiciones incluyendo a los Servicios.-

Mencionamos también, que la interpretación de la ley es un proceso realizado a fin de establecer el sentido de la norma jurídica o texto legal, y para ellos existen elementos de interpretación de la ley son los medios de que dispone el intérprete para establecer el posible sentido y alcance de la ley interpretada. Entre ellos podemos citar el elemento gramatical que permite establecer los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento.-

Por otra parte, se encuentra el *elemento lógico* que dice que para fijar el alcance de una ley se vale del análisis intelectual de las conexiones que las normas de una misma ley guardan entre sí o bien, con otras leyes que versen sobre la misma materia; y el *elemento sistemático* permite interpretar la ley atendiendo a las conexiones de la misma con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta la realización de una interpretación amplia de la norma, es parecer de esta Dirección Jurídica que el sentido y alcance de la limitación de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, contenida en el Art. 63 a fin de realizar modificaciones contractuales, rige, además de los Contratos de adquisición de Bienes, a los Contratos de Servicios que formalice la Administración.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, está Dirección Jurídica confirme los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1214/2018 de fecha 17 de Octubre de 2018, enmarcando la ampliación del Contrato N° 212/2017 en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

En base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la ampliación del monto del Contrato N° 212/2017, en el marco de la LPN SBE N° 59/2017 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con provisión de repuestos a necesidad para resonador magnético de la marca SIEMENS pertenecientes al IPS"*.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Matrícula N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Ma. Graciela Cabral Escolar
Abogada CSJ 20.847 Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt
Abogado Mat. N° 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por.....
05 / 04 / 19 Hora: 13:45

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
05 ABR. 2019
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C.Y.V. DE PRECIOS

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz Díaz
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Gustavo Ocampos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
08-04-19